



**ORDEN DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS SUBVENCIONES A LA SUSCRIPCIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS AGRARIOS INCLUIDOS EN LOS PLANES ANUALES DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.**

---

Con fecha de 25 de mayo de 2023 se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» la Orden AGR/679/2023, de 22 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a la suscripción de pólizas de seguros agrarios incluidos en los Planes Anuales de Seguros Agrarios Combinados.

El régimen de ayudas convocado está exento de notificación con arreglo a los artículos 27 y 28 del Reglamento (UE) n.º 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y ha sido registrado con nº SA.107010.

Con fecha de 4 de febrero de 2022 se suscribió el Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios, S.A. (AGROSEGURO), para el fomento de los seguros agrarios en la Comunidad de Castilla y León.

El presente régimen de ayudas se encuentra integrado en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural 2025-2027.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 26.1.f de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y demás entidades relacionadas con el sector.

**RESUELVO:**

**Primero. Objeto y finalidad de la subvención.**

1. La presente orden tiene por objeto convocar las subvenciones, en régimen de concesión directa, a la suscripción de pólizas de seguro de líneas de seguros agrarios incluidas en los Planes Nacionales de Seguros Agrarios Combinados.

2. Las subvenciones contempladas en esta orden tienen como finalidad incentivar la suscripción de pólizas de determinadas líneas de seguros agrarios, minorando la prima de las pólizas de seguro de las líneas que tienen la consideración de subvencionables, fomentando la extensión del sistema de seguros agrarios a los sectores agrícola y ganadero, como vía para compensar sus rentas frente a los riesgos de la naturaleza y de carácter epizootico, no controlables.

**Segundo. Bases reguladoras.**

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones han sido establecidas en la Orden



AGR/679/2023, de 22 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a la suscripción de pólizas de seguros agrarios incluidos en los Planes Anuales de Seguros Agrarios Combinados («BOCYL» nº 99, de 25 de mayo de 2023). Esta orden de bases ha sido modificada por la Orden AGR/32/2024, de 17 de enero («BOCYL.» n.º 18 de 15 de enero de 2024), por la Orden AGR/96/2024 de 7 de febrero («BOCYL.» n.º 33 de 15 de febrero de 2024) y por la Orden AGR/371/2026, de 16 de abril («BOCYL.» nº 79 de 28 de abril de 2026).

### **Tercero. Aplicación presupuestaria.**

1. Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 0304G.412C01.77052.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, por un importe de quince millones de euros (15.000.000,00€), de los cuales 5.050.000,00 euros corresponden al ejercicio 2026 y 9.950.000,00 euros al ejercicio 2027. No obstante, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, se podrá ampliar la dotación inicial en una cuantía adicional de hasta un 100% del total convocado, sin necesidad de nueva convocatoria.

2. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, o en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

### **Cuarto. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en esta orden las personas físicas y jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y explotaciones de titularidad compartida, que siendo titulares de una explotación agraria en la Comunidad de Castilla y León, suscriban con las entidades aseguradoras o agentes autorizados integrados en la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (en adelante AGROSEGURO) para el ejercicio y periodo que se especifique en el punto quinto, una póliza de cualquiera de las líneas incluidas en los Planes Nacionales de Seguros Agrarios Combinados que tengan la condición de actividad subvencionable, sean beneficiarios de subvención estatal a la prima del seguro a través de ENESA y estén incluidos en la Base de Datos para el Control Integral de Acceso a Subvenciones (CIAS) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación gestionada por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA).

2. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y frente a la Seguridad Social.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del convenio suscrito el 8 de junio de 2018 y prorrogado con fecha de 7 de junio de 2022, entre ENESA y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, para el intercambio de datos a efectos del control de subvenciones a los seguros agrarios de los beneficiarios de la Comunidad de Castilla y León, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3 del presente punto se efectuará por ENESA en el momento de la suscripción de la póliza del seguro a través de la base de datos para el control integral de acceso a





subvenciones (Base de Datos CIAS), regulada en el artículo 16 del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado al Seguro Agrario.

Todos los interesados que estén incluidos en la Base de Datos CIAS como «subvencionables» en la fecha de entrada en vigor del seguro agrario se consideraran que cumplen los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3 de este punto.

5. Las subvenciones reguladas en esta orden no serán de aplicación a:

- a) Las pólizas de seguros contratadas por asegurados que tengan la consideración de Administraciones Públicas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Las pólizas de seguros contratadas por empresas que no tengan la condición de microempresa, pequeña empresa o mediana empresa (PYME) según la definición que se recoge en los artículos 1 y 2 del anexo I del Reglamento (UE) nº2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

6. Las sociedades cooperativas podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden siempre que tengan la condición de PYME, según la definición que se recoge en los artículos 1 y 2 del anexo I del Reglamento (UE) nº2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

7. Serán obligaciones del beneficiario, además de las previstas en la presente orden y en las bases reguladoras, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes que tengan la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 2.59 del Reglamento (UE) nº 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, o estén sujetos a una orden de recuperación en los términos del artículo 1.4.a) del citado Reglamento.

#### **Quinto. Actividades subvencionables.**

Tendrá la consideración de actividad subvencionable la formalización de las pólizas de las líneas de seguro que se relacionan en el anexo de esta orden cuyo inicio de suscripción esté comprendido entre el 1 de junio de 2026 y el 31 de mayo de 2027.

#### **Sexto. Gastos subvencionables.**

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los originados como consecuencia de la realización de las actividades subvencionables aludidas en el punto anterior.

2. El importe de las subvenciones convocadas en la presente orden está sujeto a tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto de Sociedades, según corresponda.



### **Séptimo. Cuantía individualizada de la subvención.**

1. El importe de la subvención concedida por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural consistirá en un porcentaje sobre la prima comercial base neta, correspondiente a las explotaciones ubicadas en el ámbito territorial de Castilla y León cuya actividad sea subvencionada, una vez deducidas las bonificaciones y descuentos establecidos en la contratación del seguro, y sin tener en cuenta los recargos que se aplicasen por las entidades aseguradoras a consecuencia de una siniestralidad elevada, conforme a los porcentajes máximos de subvención que se recogen en el anexo de la presente orden.

En el caso de titulares cuyas explotaciones agrarias se encuentren ubicadas en zonas de especial incidencia, los porcentajes de subvención relativos a la línea 401 se incrementarán en 10 puntos porcentuales sobre los establecidos en el Anexo. Esta mejora se aplicará en el momento en el que publique en el Boletín Oficial de Castilla y León la resolución de declaración de zona de especial incidencia.

En el caso de titulares de explotaciones agrarias que sean personas físicas y tengan la consideración de joven agricultor conforme a la definición que se recoge en el artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, los porcentajes de subvención se incrementarán en 25 puntos porcentuales sobre los establecidos en el Anexo de la presente orden, siempre que se comprometan a mantener la suscripción del seguro durante un periodo ininterrumpido de 4 años. Esta subvención adicional se aplicará a los asegurados que figuren en el fichero que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural establezca al efecto y que será remitido anualmente a AGROSEGURO para su aplicación.

2. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural concederá directamente una subvención adicional por un importe del 65% de la subvención concedida a aquellos beneficiarios que sean titulares de parcelas con siniestros declarados como indemnizables ocasionados por el topillo campesino (*Microtus arvalis*).

3. No se concederán las subvenciones para la contratación de seguros agrarios reguladas en la presente orden cuando el importe total de la subvención sea inferior a 30 euros por póliza, independientemente del número de titulares que se incluyan en la póliza.

4. El importe máximo de la subvención por póliza se establece en 3.000 euros.

5. El importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6. En ningún caso la intensidad bruta de la ayuda podrá superar los porcentajes establecidos en los artículos 27.5 y 28.8 del Reglamento (UE) nº 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, no pudiendo superarse la intensidad máxima de ayuda establecida en los correspondientes Planes Anuales de Seguros Agrarios publicados mediante Resolución de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación.

### **Octavo. Procedimiento de concesión e inicio.**

1. El procedimiento de concesión de la subvención contemplada en la presente Orden se efectuará de forma directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras de Castilla y León y en el artículo 30 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.





2. El procedimiento para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden se inicia de oficio, mediante la presente convocatoria. En el Boletín Oficial de Castilla y León se publicará un extracto de la convocatoria, cuyo texto completo se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

#### **Noveno. Solicitudes y documentación.**

1. La formalización de la correspondiente póliza o contrato de seguro por el asegurado o por el tomador en su nombre, tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los periodos de suscripción establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en los correspondientes Planes Nacionales de Seguros Agrarios Combinados, y se encuentre correctamente cumplimentada, o haya sido subsanada, en su caso, tanto en lo que se refiere a los elementos del contrato, de acuerdo con lo previsto al respecto en la normativa aplicable, como en lo relativo a todos los datos necesarios para la determinación de la ayuda correspondiente a la póliza suscrita. En todo caso, en la declaración del seguro se especificará, en la parte de subvenciones para comunidades autónomas, la expresión literal «subvención de la Comunidad de Castilla y León».

2. En los casos de pólizas de seguro renovable, tendrá la consideración de solicitud de subvención la póliza de seguro inicialmente suscrita, conjuntamente con el recibo de pago de la correspondiente anualidad. En este sentido, se presumirá que el pago del recibo de la póliza constituye la manifestación de la aceptación de las condiciones del seguro y de la concurrencia de los requisitos para la percepción de las subvenciones correspondientes.

3. La contratación de la póliza del seguro constituye una declaración responsable del asegurado de que reúne los requisitos exigidos en las normas reguladoras en materia de subvenciones y ayudas públicas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; que no ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o que, de ser así, ha realizado el correspondiente ingreso, o que, si es el caso, se realizó el correspondiente ingreso; y que dispone de los documentos que justifican el cumplimiento de los requisitos para la concesión de subvenciones exigidos en el correspondiente Plan de Seguros Agrarios Combinados y en la Orden de bases, así como los que se establecen en la presente convocatoria.

4. De acuerdo con lo indicado en el punto cuarto de la presente orden, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se efectuará por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) en el momento de la suscripción de la póliza del seguro a través de la base de datos para el control integral de acceso a subvenciones (Base de Datos CIAS). No obstante, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural podrá recabar a través de plataformas de intermediación los certificados que acreditan que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y los datos identificativos, salvo que el interesado se oponga expresamente. En el caso de datos que obren en la Administración Tributaria, se requerirá el consentimiento expreso del solicitante. En caso de oposición o denegación del consentimiento, el solicitante deberá aportar las certificaciones o documentos correspondientes.

5. Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de la declaración efectuada en relación con el cumplimiento de las citadas prohibiciones y



obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera.

**Décimo. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.**

1. Serán órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas por la presente orden:

- a) El servicio de producción agrícola de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera respecto de los seguros para producciones agrícolas.
- b) El servicio de producción ganadera de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera respecto de los seguros para producciones ganaderas y para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación.

2. Examinada la documentación presentada y terminada la instrucción, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

3. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración o entidad que tramita las solicitudes de subvención.

**Undécimo. Resolución de la concesión de la subvención.**

1. El titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Orden AGR/679/2023, de 22 de mayo, es el órgano competente, por delegación del titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, para resolver el procedimiento de concesión de las ayudas convocadas por la presente Orden.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención y notificar las resoluciones será de seis meses contados desde el día siguiente a la presentación por AGROSEGURO ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la correspondiente certificación comprensiva de las declaraciones de seguro incluidas en la misma, entendiéndose, por tanto, desestimadas las no resueltas en dicho plazo.

3. Dichas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, desde el día siguiente a su notificación.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos, y en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

5. Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única.





6. Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que las notificaciones sucesivas se practiquen o se dejen de practicar por medios electrónicos.

7. Con independencia de que un interesado no esté obligado a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas o de que no haya comunicado que se le practiquen notificaciones por medios electrónicos, su comparecencia voluntaria o la de su representante, en la sede electrónica o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, y el posterior acceso al contenido de la notificación o el rechazo expreso de esta tendrá plenos efectos jurídicos.

8. Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

9. En los supuestos de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, o cuando haya sido expresamente elegido este medio por el interesado, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar

#### **Duodécimo. Modificación.**

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden, así como la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Las reducciones o ampliaciones de la cobertura de las pólizas de seguro subvencionables debidas a la modificación de las producciones agrarias aseguradas determinarán las correspondientes modificaciones de la resolución de concesión.

#### **Decimotercero. Publicidad de las subvenciones concedidas.**

1. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y serán objeto de publicidad en la sede electrónica o página Web de la Junta de Castilla y León.

2. Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el recibo acreditativo del pago de la prima del seguro indicará el carácter público de la financiación de la inversión objeto de la subvención, expresando el importe de la subvención de la Comunidad de Castilla y León.

#### **Decimocuarto. Justificación.**

1. La justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se conceden las subvenciones al seguro agrario y de la aplicación de los fondos percibidos, según establece el



artículo 17.3.i) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se realizará siempre de forma previa a la concesión de la subvención.

2. La realización de la actividad subvencionable se justificará documentalmente mediante la emisión por AGROSEGURO, dentro del plazo fijado en el convenio de colaboración formalizado entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y dicha Entidad para el fomento de los seguros agrarios en la Comunidad de Castilla y León, de las relaciones de tomadores de pólizas, beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta orden junto con las correspondientes certificaciones de las liquidaciones definitivas parciales de las declaraciones de seguro incluidas en las citadas relaciones.

3. Según lo dispuesto en la cláusula segunda del convenio suscrito el 8 de junio de 2018, entre ENESA y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, para el intercambio de datos a efectos del control de subvenciones a los seguros agrarios de los beneficiarios de la Comunidad de Castilla y León, la verificación del cumplimiento de las obligaciones recogidas en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se efectuará por ENESA en el momento de la suscripción de la pólizas del seguro, de conformidad con lo establecido en el punto cuarto de esta orden, que cederá a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural los resultados de los controles de las pólizas de seguro presentadas a liquidación por parte de AGROSEGURO.

A tal fin, ENESA gestiona la Base de Datos para el Control Integral de Acceso a Subvenciones (CIAS), que se contempla en el artículo 16 del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, en la que figuraran como «subvencionables» las personas o entidades para las que se haya comprobado que cumplen los requisitos y obligaciones antes indicados, constandingo en dicha base de datos las demás como «no subvencionables».

4. Todos los interesados que estén incluidos en la Base de Datos para el Control Integral de Acceso a Subvenciones (CIAS) como «subvencionables» en la fecha de entrada en vigor del seguro agrario tendrán derecho a percibir las subvenciones que les correspondan en materia de seguros agrarios.

#### **Decimoquinto. Pago.**

1. En virtud del Convenio suscrito el 4 de febrero de 2022 entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y AGROSEGURO, los suscriptores de pólizas de seguros agrarios contempladas en el punto cuarto de la presente Orden se beneficiarán de las subvenciones recogidas en su punto séptimo, mediante la deducción del importe a abonar por éstos en el momento de suscribir la póliza, debiendo figurar dicha cantidad en la misma.

2. Las cantidades descontadas conforme a lo previsto en el apartado anterior serán abonadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural a AGROSEGURO siguiendo el procedimiento establecido en el Convenio suscrito al efecto.

#### **Decimosexto. Compatibilidad de las subvenciones.**

1. Las subvenciones convocadas en la presente Orden serán compatibles con las que conceda la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) y otras Administraciones Públicas.

2. El importe total de las subvenciones percibidas por cada beneficiario, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no podrá superar los porcentajes máximos establecidos en el apartado 6 del punto séptimo





de la presente Orden.

**Decimoséptimo. Incumplimiento y reintegro.**

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda, y en su caso, la obligación de reintegrar en todo o en parte lo cobrado, en los supuestos de falta de justificación, justificación fuera del plazo o concurrencia de cualesquiera otras causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en otras normas básicas, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre o en las presentes bases reguladoras.

2. En el supuesto de incumplimiento por parte de los jóvenes agricultores de mantener la suscripción del seguro durante un periodo ininterrumpido de 4 años, se solicitará el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas en concepto de subvención, salvo por causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

3. Será competente para la iniciación y resolución del procedimiento de incumplimiento, y en su caso, reintegro, el órgano competente para resolver sobre las solicitudes de ayuda.

4. En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda se garantizará, en todo caso, el derecho a la audiencia del interesado.

**Decimoctavo. Controles.**

1. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

2. A los efectos del control de las subvenciones, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural ha suscrito un convenio de colaboración con ENESA, para la realización del control integral de acceso a subvenciones (CIAS) a los seguros agrarios de beneficiarios de la Comunidad de Castilla y León, y sendos convenios con AGROSEGURO, que tienen como finalidad fomentar la suscripción de seguros agrarios en esta Comunidad y regular la liquidación y pago a AGROSEGURO de las subvenciones que se regulan en esta orden, y el intercambio de información relativa a la suscripción de seguros agrarios, respectivamente.

3. Los beneficiarios de las subvenciones están obligados a colaborar en dicha inspección, proporcionando cuantos datos sean requeridos para el debido control de las subvenciones, facilitando, en su caso, el acceso a la explotación o sede social.

**Decimonoveno. Régimen de impugnación.**

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos mes, en ambos casos



contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

**Vigésimo. Convocatorias anteriores.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, serán subvencionables con cargo a esta orden, en las condiciones establecidas en la respectiva convocatoria, las pólizas de seguro que tuvieran la consideración de subvencionables al amparo de las Órdenes de 23 de octubre de 2017, 29 de mayo de 2018, 21 de mayo de 2019, 11 de mayo de 2020, 27 de mayo de 2021, 11 de abril de 2022, de 29 de mayo de 2023, de 27 de mayo de 2024 y de 26 de mayo de 2025 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que no hubieran podido ser resueltas con cargo a los créditos presupuestarios de la misma. En este supuesto, las primeras solicitudes en resolverse serán las presentadas al amparo de las convocatorias anteriores, respetando el orden de entrada.

**Vigesimoprimer. Desarrollo y eficacia.**

1. Se faculta al titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera para dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de esta convocatoria.
2. La presente convocatoria producirá efectos el día de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, ver firma electrónica  
La Consejera de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural  
María González Corral

**ANEXO**



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: SQCQWUWWRNKPSHTGLXTMEB

Fecha Firma: 22/05/2026 12:36:16 Fecha copia: 22/05/2026 13:17:10

Firmado: MARIA GONZALEZ CORRAL

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=SQCQWUWWRNKPSHTGLXTMEB> para visualizar el documento

**Líneas de seguro subvencionables y porcentajes de subvención aplicables a los seguros para producciones agrícolas y ganaderas.**

**I. Seguros para producciones agrícolas:**

Nº de línea	Línea de seguro	Producciones asegurables	Módulo	Porcentaje de subvención	Fecha inicio suscripción
300	Seguro para explotaciones frutícolas.	Albaricoque, ciruela, manzana, manzana de sidra, melocotón y pera.	1	30%	1 de diciembre.
			2		
			P		
307	Seguro de explotaciones de hortalizas al aire libre del ciclo otoño-invierno.	Patata.	1	10%	1 de junio.
			2		
			3		
			P		
309	Seguro de explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.	Cereales de invierno, cereales de primavera, leguminosas grano, oleaginosas y paja de cereales de invierno.	2	10%	1 de septiembre.
310	Seguro de explotaciones de frutos secos.	Nogal, almendro, avellano y pistacho.	1	10%	1 de septiembre.
			2		
			P		
312	Seguro de explotaciones de uva de vinificación.	Uva de vinificación.	SB	10%	1 de octubre.
			SB+GA1		
			SB+GA1+GA2 (con o sin GA4)		
			SB+GA1+GA2+GA3 (con o sin GA4)		
			P		
315	Seguro de explotaciones de cultivos forrajeros.	Alfalfa, veza, esparceta y semilla de alfalfa.	1	20%	15 de noviembre.
			2	10%	
			P		
317	Seguro de explotaciones de cereza.	Cereza.	1	30%	1 de enero
			2		
			P		
318	Seguro de explotaciones hortícolas al aire libre de ciclo primavera-verano.	Cebolla, pimiento y judía verde.	1	10%	15 de enero.
			2		
			3		
			P		
326	Seguro de explotaciones de cultivos industriales no textiles.	Remolacha y lúpulo.	1	20%	1 de febrero.
			2		
			P		
330	Seguro para explotaciones de ajo al aire libre.	Ajo.	1	10%	15 de octubre.
			2		
			3		
			P		

**II. Seguros para producciones ganaderas:**



Nº de línea	Línea de seguro	Producciones asegurables	Porcentaje de subvención	Fecha inicio suscripción
401	Seguro de explotación ganado vacuno de reproducción y producción.	Vacuno.	10%	1 de junio
402	Seguro de explotación de ganado vacuno de cebo.	Vacuno.	10%	
404	Seguro de explotación ganado ovino y caprino.	Ovino y caprino.	10%	
405	Seguro de explotación de ganado equino.	Equino.	10%	
406	Seguro de explotación de avicultura de carne.	Aviar.	10%	
407	Seguro de explotación de avicultura de puesta.	Aviar.	10%	
408	Seguro de explotación de ganado porcino.	Porcino.	10%	
409	Tarifa general ganadera.	Cunícola, helicícola y aviar.	10%	
410	Seguro de compensación por pérdida de pastos.	Vacuno, ovino, caprino y equino.	25%	1 de julio
411	Seguro de explotación de apicultura.	Apícola.	10%	1 de octubre

III. Seguros para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación.

Nº de línea	Línea de seguro	Producciones asegurables	Porcentaje de subvención	Fecha inicio suscripción
415	Seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación.	Bovina.	30%	1 de junio
		Ovino y caprino.		
		Porcino.		
		Equino.		
		Aviar.		
		Cunícola.		
		Acuicultura.		

